MODIFICATORIO No 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No PA-315-2025	
RESUMEN DEL CONTRATO	
CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL FIDUAGRARIA, el cual es administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.- NIT. 830.053.630-9
CONTRATISTA	**CONSORCIO INCOPT LIMITES 2025** **NIT 901.926.074-8** **REPRESENTANTE LEGAL:** **FABIO ERNESTO VILLAMIL PÁEZ** **C.C. No 19.365.483 expedida en Bogotá D.C**
OBJETO DEL CONTRATO:	REALIZAR AUDITORÍAS E INSPECCIONES DE SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS, RURALES Y PASOS URBANOS DEL TERRITORIO NACIONAL, ZONA 4
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del contrato será de hasta **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.500.000.000)**, valor que incluye los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, garantías y demás contribuciones a que hubiere lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La ejecución de los recursos se prevé a MONTO AGOTABLE.
PLAZO DEL CONTRATO:	**ONCE (11) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato Fecha de Inicio: **Primero (01) de julio de 2025** Fecha de terminación: **Treinta y uno (31) de mayo de 2026**.
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1	A través de Otrosí Modificatorio No. 1 suscrito el 31 de octubre de 2025, se Modificó la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS). – Tabla 1 Acuerdos de Niveles de Servicios para el proyecto – No. 2 DESCRIPCIÓN – Segunda Viñeta**, así: "*Al momento de la finalización del mes 5 (cinco) más cinco días calendario se debe presentar como mínimo un avance acumulado del 45% de la longitud total los tramos viales asignados completamente evaluados según el o los componentes que corresponda(n). Esta condición será verificada con el estado financiero y los informes correspondientes, debidamente revisados y avalados por la interventoría".*
INTERVENTORÍA	El presente contrato contará con interventoría, que de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice la persona jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal. La interventoría del contrato será ejercida por TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERÍA S.A.S.
GARANTÍAS	El contratista deberá realizar la notificación de los ajustes aquí realizados a la entidad que otorgó las garantías a favor del contratante que ampara el contrato No. PA-315-2025.

Entre los suscritos a saber:

Por una parte **ROBERTO CARLOS LORA MENDEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **78.714.867** de Montería-Córdoba, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.,** con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C, como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL FIDUAGRARIA,** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 076 de 2022, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE.**

- Y, por otra parte, **CONSORCIO INCOPT LIMITES 2025,** quien se identifica con el **901.926.074-8**, representada legalmente por **FABIO ERNESTO VILLAMIL PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.365.483** expedida en Bogotá D.C y quien en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA.**

Hemos decidido celebrar el presente Otrosí Modificatorio No. 2 al Contrato de Consultoría No. PA-315-2025, en adelante el "Contrato", el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, previa consideración de los siguientes aspectos:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013 creó la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** (en adelante la ANSV o la **AGENCIA**), como una unidad administrativa especial, que forma parte de la rama ejecutiva, cuyo objeto es la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país, finalidad que comprende el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional.

2. Que el artículo 7 ibidem creó el **FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística destinada a financiar el funcionamiento e inversión de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, cuya administración corresponde a la sociedad fiduciaria con quien la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** suscriba el respectivo contrato fiduciario.

3. Que la **AGENCIA** y **CONTRATANTE**., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 76 de 2022, el cual tiene por objeto constituir *"un patrimonio autónomo en el que se administren los recursos del Fondo Nacional de Seguridad Vial, cuenta especial creada en virtud del artículo 7° de la Ley 1702 de 2013 para financiar el funcionamiento e inversión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial".*

4. Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto y la cuantía a contratar, la modalidad de selección para el proceso de contratación correspondió a una Invitación Abierta Privada, dispuesta en el numeral 4.3.1. del Capítulo IV, del Manual Unificado de Contratación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

5. El 23 de diciembre del 2024, de conformidad con lo establecido en el cronograma señalado en los Términos de Referencia, el **PA FSV FIDUAGRARIA** publicó en el portal de contratación **SECOP II,** la Invitación Abierta Privada IAP-010-2024, toda vez que, cumplió con todos los requisitos y procedimientos previstos en el Manual Unificado de Contratación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

6. Posteriormente, el 23 de enero del 2025 a las 5:00 p.m., se materializó el cierre del presente proceso de selección, es decir, culminó el término máximo para la presentación de ofertas. En ese sentido, y de conformidad con la lista de proveedores publicada en el portal de contratación SECOP II, se presentaron siete ofertas.

7. Seguidamente, el 04 de febrero de la presente anualidad, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, se publicó el informe inicial de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

8. En consecuencia, a través de la plataforma del SECOP II se corrió traslado de dicho informe hasta el 07 de febrero de 2025, con el fin de garantizar a los proponentes la remisión los documentos para subsanar lo solicitado en sus propuestas, así mismo, presentaron algunas observaciones.

9. Así las cosas, y en función de las observaciones, subsanaciones o aclaraciones presentadas por oferentes al informe inicial de verificación de requisitos habilitantes, el comité técnico evaluador, solicitó modificar los Términos de Referencia, con relación al cronograma. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el memorando identificado bajo radicado No. 20253000006453 de 17 de febrero de 2025, el cual fue suscrito por el director de infraestructura y Vehículos, quien indicó lo siguiente:

   "(…) Teniendo en cuenta circunstancias de fuerza mayor ocurridas al interior del equipo evaluador técnico del proceso de la referencia y la extensión de algunas observaciones recibidas en el marco del término de traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, comedidamente solicitamos restudiar la posibilidad de modificar al cronograma establecido para el proceso de la siguiente manera".

10 Por consiguiente, en virtud de lo expuesto en la instrucción fiduciaria identificada mediante memorando N.º 20256700013821 con fecha del 17 de febrero de la presente anualidad, en la plataforma SECOP II se procedió con la modificación No. 04 a los Términos de Referencia de la Invitación Abierta Privada IAP-010-2024, motivo por el cual, la nueva fecha para dar respuesta a observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes y publicación del informe final de evaluación y ponderación fue el 20 de febrero del 2025.

11. En cumplimiento de lo anterior, el 20 de febrero de 2025, en plataforma **SECOP II** se publicaron los informes finales de verificación de requisitos jurídicos, técnicos y financieros, así como el informe de evaluación y ponderación. Así mismo, se dio publicidad del informe consolidado y del documento de respuestas a observaciones.

18. Finalmente, a través de la instrucción fiduciaria No 20256700020641 del 07 de marzo de 2025 se dejó constancia que, las propuestas económicas presentadas por: **CONSORCIO DINAMICA CD, CONSORCIO INCOPT LIMITES 2025, URBAVIAL URBANISMO Y MOVILIDAD CON SEGURIDAD VIAL SAS y CONSORCIO SEGURIDAD MAT**I, fueron coherentes y consistentes con lo solicitado por la Entidad en los Términos de Referencia. Motivo por el cual, CUMPLEN con los requisitos exigidos en los términos de referencia y, por lo tanto, son adjudicatarios de cada una de las zonas tal y como se relaciona más adelante.

10 En virtud de lo anterior, la Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario **S.A. - FIDUAGRARIA S.A** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL** procede a suscribir el presente contrato de consultoría (En adelante **EL CONTRATO)** con el **CONSORCIO INCOPT LIMITES 2025** identificado con NIT 901.926.074-8, representado legalmente por **FABIO ERNESTO VILLAMIL PÁEZ**, identificado con la cédula No. **19.365.483** expedida en Bogotá D.C hasta por un valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.500.000.000),** valor que incluye los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, garantías y demás contribuciones a que hubiere lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato correspondiente a la zona 3, siendo claro que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la **AGENCIA**, y por lo mismo, como un medio instrumental de suscripción utilizado para la realización de los fines establecidos por el legislador para dicha entidad.

21. Que mediante memorando radicado bajo el No. **20263000028481** del 04 de marzo de 2026, el supervisor del contrato, señor **WILLIAM ANDRÉS PEDRAZA BEDOYA**, solicitó a la Directora General la modificación No 2 del Contrato de Consultoría No. PA-315-2025 – Proyecto AIV, con base en el Comunicado TPD324-335-26, relacionado con la evaluación de la modificación en los tiempos del proyecto. En virtud de dicha solicitud, se requiere modificar las cláusulas del contrato PA-315-2025, en los términos expuestos por la supervisión y detallados en el mencionado memorando, así:

Modificar la Cláusula Segunda, Numeral 1.1.1.1.2 - Plan de gestión del proyecto, Literal f), segunda viñeta:

"... • Desde el mes 2 hasta el mes 9.5 deberá desarrollarse la Fase 2.
(...)
Al momento de la finalización del mes 9.5 se debe presentar un avance acumulado del 100% de la longitud total los tramos viales asignados completamente evaluados según el o los componentes que corresponda(n). Esta condición será verificada con el estado financiero y los informes correspondientes, debidamente revisados y avalados por la interventoría ..."

Tercera viñeta:

"... • Desde el mes 9.5 hasta el mes 12 deberá desarrollarse la Fase 3. (Con excepción de lo descrito en la nota 8 de este apartado).
Al momento de la finalización del mes 12 se deberá cumplir con la entrega de los productos de cierre de los tramos viales asignados, firmados y aprobados por el Director de Consultoría y el Director de Interventoría, conforme a los requisitos establecidos en los capítulos 2.4.1.3. Fase 3: Resultados y articulación y 2.4.2 Productos de la consultoría del presente documento...."

Modificar la Cláusula Sexta. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, párrafo primero, así:

"...El plazo para la ejecución del contrato será de hasta DOCE (12) meses o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato..."

Modificar la Cláusula Vigésima Cuarta. VIGESIMA CUARTA ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS). – Tabla 1 Acuerdos de Niveles de Servicios para el proyecto – No. 2 DESCRIPCIÓN – Tercera Viñeta "•", así:

"Mes 9.5: se debe presentar como mínimo un avance acumulado del 100% de la longitud total de los tramos viales asignados completamente evaluados según el o los componentes que corresponda(n). Esta condición será verificada con el estado financiero y los informes correspondientes, debidamente revisados y avalados por la interventoría.". (Negrita fuera de texto)

22. Que, de conformidad con lo expuesto, el presente Otrosí Modificatorio No. 2 al Contrato de Consultoría se regirá por las siguientes disposiciones:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la Cláusula Segunda, Numeral 1.1.1.1.2 - Plan de gestión del proyecto, Literal f), segunda viñeta:

"... • Desde el mes 2 hasta el mes 9.5 deberá desarrollarse la Fase 2.

(...)

Al momento de la finalización del mes 9.5 se debe presentar un avance acumulado del 100% de la longitud total los tramos viales asignados completamente evaluados según el o los componentes que corresponda(n). Esta condición será verificada con el estado financiero y los informes correspondientes, debidamente revisados y avalados por la interventoría..."

Tercera viñeta:

"... • Desde el mes 9.5 hasta el mes 12 deberá desarrollarse la Fase 3. (Con excepción de lo descrito en la nota 8 de este apartado).

Al momento de la finalización del mes 12 se deberá cumplir con la entrega de los productos de cierre de los tramos viales asignados, firmados y aprobados por el Director de Consultoría y el Director de Interventoría, conforme a los requisitos establecidos en los capítulos 2.4.1.3. Fase 3: Resultados y articulación y 2.4.2 Productos de la consultoría del presente documento...."

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Sexta. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, parágrafo primero, así:

"...El plazo para la ejecución del contrato será de hasta DOCE (12) meses o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato..."

CLAUSULA TERCERA: Modificar la Cláusula Vigésima Cuarta. VIGESIMA CUARTA ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS). – Tabla 1 Acuerdos de Niveles de Servicios para el proyecto – No. 2 DESCRIPCIÓN – Tercera Viñeta "•", así:

"Mes 9.5: se debe presentar como mínimo un avance acumulado del 100% de la longitud total de los tramos viales asignados completamente evaluados según el o los componentes que corresponda(n). Esta condición será verificada con el estado financiero y los informes correspondientes, debidamente revisados y avalados por la interventoría."

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA deberá realizar la notificación de los ajustes aquí realizados a la entidad que otorgó las garantías a favor del contratante que ampara el contrato No. PA-315-2025.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. PA-315-2025 no son objeto de modificación alguna y continúan vigentes en los términos y condiciones originalmente pactados.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción de este por las partes.

En señal de aceptación de las anteriores estipulaciones, de manera electrónica y transaccional en la plataforma SECOP II las partes suscriben la presente modificación al contrato electrónico PA-315-2025.

Proyectó: VZAMARRA – Abogada Senior de la Gestión Contractual.
Revisó: NABRIL – Director Administración de Negocios.